

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 497

9 de marzo de 2009

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 84, y para reenumerar el segundo Artículos 83 y el Artículo 84, como Artículos 85 y 86, respectivamente, a la Ley Núm.117 del 4 de julio de 2006, conocida como “Ley de Justicia Contributiva de 2006”, a los fines de establecer el Fin de Semana Libre de Impuestos, como aliciente para los contribuyentes durante las compras de regreso a la escuela y para las festividades del Día de los Reyes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El gobierno a fin de atender la precaria situación económica por la que atraviesa la isla y ante la amenaza de la degradación total del crédito del país, optó dentro de las posibles alternativas, por la aprobación de un impuesto sobre las ventas, mejor conocido como “Sales Tax”, un sistema similar al de los estados de la Unión Americana. Se estima que con este nuevo sistema se logre captar aquellos fondos de la economía subterránea que hoy burlan el sistema tributario tradicional de contribución sobre ingreso y se alleguen los recaudos necesarios para atender la insuficiencia fiscal tanto del gobierno central, así como la de los municipios. El estado contempla también, a través de la inyección económica proyectada otorgar alivios contributivos que suavicen el peso de las imposiciones gubernamentales, particularmente, a la clase trabajadora.

Con la aprobación de ésta Reforma Contributiva, el país entró en una nueva dimensión en cuanto a la forma y manera de realizar las transacciones comerciales. Desde el 1 de julio de éste año, toda transacción comercial que se realiza está sujeta al pago de un impuesto sobre el valor del producto adquirido. El impuesto a la venta fluctuará entre un uno punto cinco (1.5 %) por ciento en julio y un siete (7 %) por ciento para finales de éste mismo año.

Históricamente, todo proceso de reforma tributaria tiene un impacto severo sobre las finanzas de la mayoría de la población. En Puerto Rico no será la excepción. Expertos en el campo económico han alertado sobre una posible desaceleración de la economía puertorriqueña dado los incrementos en los productos y en el costo de servicios básicos durante los últimos meses.

Ante el panorama económico al que nos enfrentamos, se hace necesario adoptar medidas que mitiguen el efecto permanente que trae sobre los consumidores la imposición de un impuesto sobre las ventas, y que a su vez, se promueva una elevada actividad económica en el país. Para lograr tales propósitos, se hace necesario enmendar la “Ley de Reforma Contributiva de julio de 2006”, a los fines de establecer: el “Fin de Semana Libre de Impuestos” o “Tax – Free Weekend”, como aliciente para los contribuyentes durante las compras para el regreso a la escuela, y para las festividades del Día de Reyes.

Se dispone que a partir de la madrugada (12:00 A.M.) del primer viernes de agosto de cada año, hasta la media noche (11:59:59 P.M.) del domingo de ese mismo fin de semana; y desde la madrugada (12:00 A.M.) del viernes del fin de semana antes del Día de los Reyes, hasta la media (11:59:59 P.M.) noche del domingo de esa misma semana, quedará sin efecto la aplicación del impuesto a la venta, según lo dispuesto en la Ley Núm. 117 del 4 de julio de 2006. Esta disposición aplicará tanto a nivel estatal como a los municipios acogidos a las disposiciones de la Ley de Reforma Contributiva.

Con la aprobación de esta legislación nos unimos a estados como: Georgia, Iowa, Missouri, Nuevo México, Nueva York, Carolina del Norte, Carolina del Sur, Tennessee y Virginia entre otros, los cuales tienen fines de semanas libres de impuestos, e incluso hasta semanas completas, como lo es el caso del Estado de Connecticut. Estas exclusiones han resultado altamente beneficiosas, no sólo para los consumidores y los comerciantes, sino también para el propio gobierno al observarse un incremento en la actividad económica de la región, resultando en un fortalecimiento económico tanto del sector público como del privado.

A la luz de lo anterior y entendiendo la urgencia del pueblo puertorriqueño por que sus instituciones gubernamentales le brinden un verdadero proyecto de justicia social enmarcado en una mejor calidad de vida, se hace necesario la aprobación de medidas como la presente, cuya esencia es comenzar a otorgar alivios que suavicen la onerosa y pesada carga tributaria de la que han sido objetos durante los últimos tiempos; de forma tal, que los mismos sean complementos

con los alivios contributivos sin precedentes prometidos por la presente administración, y que se espera se legislen durante los próximos meses.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo Artículo 84 y se reenumera el segundo Artículo 83 y el
2 Artículo 84, como Artículos 85 y 86, respectivamente, a la Ley Núm.117 del 4 de julio de
3 2006, para que se lea como sigue:

4 “Artículo 1.- ...

5 Artículo 2.- ...

6 Artículo 3.- ...

7 ...

8 ...

9 ...

10 ...

11 ...

12 ...

13 ...

14 Artículo 83.- Se añade la Sección 6189 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994,
15 según enmendada, para que se lea como sigue:

16 “Sección 6189 A.- Disposiciones transitorias

17 La Asamblea Legislativa evaluará trimestralmente el cumplimiento del estimado de
18 recaudos según provistos en esta ley. A esos efectos se utilizara, entre otros los siguientes
19 parámetros para su evaluación:

20 i - La experiencia fáctica de los municipios

1 ii – El estado de la economía acorde a los indicadores económicos según la Junta de
2 Planificación, Departamento del Trabajo y la Compañía de Comercio y Exportaciones, entre
3 otros.

4 En la eventualidad de que el estimado de recaudos por punto porcentual sea mayor de la
5 base de trescientos veintiocho (328) millones por punto porcentual, la Asamblea legislativa
6 evaluará acelerar la vigencia de los alivios contributivos diferidos sobre el crédito por
7 dependientes y educación de dependientes.

8 *Artículo 84.- Suspensión temporera del impuesto*

9 *A fin de mitigar el efecto permanente que trae sobre los consumidores la imposición de*
10 *un impuesto sobre las ventas, y que a su vez se promueva una alta actividad económica en el*
11 *país, se establece el “Fin de Semana Libre de Impuestos”, como aliciente para los*
12 *contribuyentes durante las compras para “el regreso a la escuela”, y para las festividades*
13 *del Día de los Reyes.*

14 *Se dispone que a partir de la madrugada (12:00 AM.) del primer viernes de agosto de*
15 *cada año, hasta la media noche (11:59:59 PM.) del domingo de ese mismo fin de semana; y*
16 *desde la madrugada (12:00 AM.) del viernes del fin de semana antes del Día de Reyes, hasta*
17 *la media noche (11:59:59 PM.) del domingo de ese mismo fin de semana, quedará sin efecto*
18 *la aplicación del impuesto a la venta en Puerto Rico. Esta disposición aplicará tanto a nivel*
19 *estatal como a los municipios acogidos a las disposiciones de esta Ley.*

20 *El Secretario del Departamento de Hacienda, en coordinación con el Secretario del*
21 *Departamento de Asuntos del Consumidor, velaran por el cumplimiento de esta ley y*
22 *realizaran campañas de orientación en los medios de comunicación del país.*

23 Artículo [83.-] 85.-

1 Artículo [84.-] 86.- “

2 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir el 1 de Julio de 2009.